



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/107/2019
A.D. 91/2020 000593

584

Cuernavaca, Morelos, a trece de enero de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/107/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la **COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRO**; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo [REDACTED], emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de veinte de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la primera en su carácter de ascendiente en primer grado de la de cujus [REDACTED] [REDACTED] y en representación de su menor nieta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el segundo en su carácter descendiente directo en primer grado de la finada [REDACTED] mediante la cual solicita se emita por parte de este Tribunal *"La declaración de beneficiarios... en favor de los suscritos y de la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic) y como pretensiones "1.- Que se emita declaración de beneficiarios en favor de los suscritos y de mi menor nieta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y se condene a las autoridades al pago de las prestaciones que se le adeudan a mi finada hija [REDACTED] [REDACTED] y que consisten en: A) El pago proporcional del aguinaldo correspondiente del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve... por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] B).- El pago proporcional de la prima vacacional correspondiente del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve... por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] C).- El pago de la prima de antigüedad por los años de servicio prestados que se desprenden de la Hoja de servicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado... D).- Beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de mi*

"2021: año de la Independencia"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

menor nieta de nombre [REDACTED] [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. E).- Beca o crédito de educación o capacitación científica a favor del suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. F).- El pago de los gastos funerarios en términos del artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. G) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el pago del seguro de vida..." (sic); consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente de la servidora pública fallecida y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos; circunstancias que acontecieron los días seis de mayo de dos mil diecinueve, tal como se desprende de la convocatoria a beneficiarios, razón de convocatoria e investigación realizadas por la fedataria judicial.

2.- Seguido que fue el juicio, el Tribunal de Justicia Administrativa, dictó sentencia definitiva, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la que declara a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de hijos,



585

como únicos y exclusivos beneficiarios de la de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo representada esta última por su abuela materna [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo como servidora pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el puesto de Custodia Acreditada en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción, ordenando el pago proporcional de aguinaldo y prima vacacional, ambos del ejercicio dos mil diecinueve, prima de antigüedad, gastos funerarios a los beneficiarios designados y mandando pagar a [REDACTED] [REDACTED] el seguro de vida, como beneficiaria de la finada [REDACTED] [REDACTED].

3.- Inconforme con la sentencia emitida, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], interpuso demanda de amparo directo, radicado bajo el número [REDACTED] y resuelto el veintiuno de octubre de dos mil veinte, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito, en el que se negó el Amparo y la Justicia Federal a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto de la sentencia citada y se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ordenando a esta sede administrativa, dejar sin efectos la sentencia de mérito y dictar otra en su lugar, en la que reitero todo aquello que no fue materia de la concesión del amparo y con libertad de jurisdicción se pronuncie sobre la procedencia de la concesión de la prestación consistente en el otorgamiento de beca o crédito de educación o investigación científica, sin considerar que es optativo para su otorgamiento para las autoridades demandadas.

4.- En cumplimiento a lo anterior, en diversos acuerdos diecinueve de noviembre dos mil veinte, se dejó sin efectos la sentencia referida y se ordenó turnar los autos para efectos de dictar una nueva resolución, siguiendo los lineamientos ordenados en la ejecutoria de

“2021: año de la Independencia”
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
CASA

mérito, por lo que ahora se pronuncia la sentencia correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Pleno el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en autos del expediente TJA/3ªS/107/2019.

III.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por la parte actora se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios de la finada [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó como Custodia Acreditada en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, desde el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.

de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6.- El pago de los **gastos funerarios** en términos del artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

7.- El **pago del seguro de vida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV.- Las autoridades demandadas COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; al producir contestación a la demanda incoada en su contra no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte causal de improcedencia alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la primera en su carácter



de ascendiente en primer grado de la de cujus [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y en representación de su menor nieta [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

La parte actora, en su escrito de demanda aseveró "En el año dos mil uno mi hija de nombre [REDACTED] [REDACTED] tuvo su primer hijo de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien actualmente tiene dieciocho años de edad y cursa el sexto semestre de bachillerato en el grupo 602 matutino en el Plantel 12 del Municipio de Xochitepec, cuyo padre es [REDACTED] [REDACTED]. En el año dos mil cinco procrearon a su segunda hija de nombre Grecia [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] grado [REDACTED] [REDACTED] de la escuela [REDACTED] ubicada en el Municipio de Xochitepec, Morelos, cuyo padre es [REDACTED]. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, falleció mi hija... se desempeñaba como Custodia Acreditada en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, desde el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que falleció, quedándose a mi cargo mi menor nieta." (sic) (foja 6).

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] [REDACTED] y la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como legítimos beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios de la finada [REDACTED] [REDACTED] la parte actora ofertó y le fueron admitidas a juicio las pruebas documentales consistentes en:

- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número [REDACTED], con fecha de registro trece de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. (foja 012)
- Copia certificada del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Oficialía

- Original de la **constancia de estudios**, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual la Directora del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, hace constar que [REDACTED] [REDACTED] cursa el sexto semestre de Bachillerato, en esa institución educativa. (foja 014)
- Original de la **constancia de estudios**, de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual la Subdirectora de la Escuela Secundaria Federal "Mariano Matamoros", hace constar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cursa el segundo grado de Secundaria, en esa institución educativa. (foja 016)
- Copia certificada de la **Resolución interlocutoria** referente a medidas provisionales solicitadas en el expediente numero [REDACTED] relativo a la controversia familiar sobre alimentos definitivos, guarda y custodia promovido por [REDACTED] [REDACTED] en representación de su menor nieta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de Bernabé Ovalles Contreras, tramitada ante el Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el cual decreta la guarda y custodia provisional de la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de su abuela materna [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (fojas 494-529)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Asimismo, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma con fechas seis de mayo y uno de julio de dos mil diecinueve, fue fijada en la oficina del Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Dirección General de Centros Penitenciarios y Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, respectivamente; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en

vida llevara el nombre de [REDACTED], a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios de la finada; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente de la policía fallecida; del que se desprende que el uno de julio de dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y en la oficina de Archivo, y teniendo a la vista el expediente de la policía finada, hizo constar que;

INVESTIGACIÓN

EN CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI LEGAL Y PERSONALMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CASA MORELOS, PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR", SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y CERCORADA DE SER EL DOMICILIO EXACTO POR ASI INDICÁRLO LOS SIGNOS EXTERIORES Y ADEMAS POR ASI MANIFESTARLO EL C. ALAN DANIEL GARCÍA, QUIEN DIJO SER AUXILIAR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS A QUIEN LE SOLICITO EL APOYO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SOLICITANDOLE EL EXPEDIENTE PERSONAL DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] ACTO SEGUIDO REFIERE QUE SE COMUNICARÁN A LA OFICINA DEL ARCHIVO, PARA QUE ME PRESTEN EL EXPEDIENTE, MINUTOS MAS TARDE ME INFORMA QUE ME ATENDERÁN A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ARCHIVO. CONSTE DOY FE. -----

- - - CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA SHEILA ABIU TOMAS MIRANDA, ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL ARCHIVO, UBICADO EN LA [REDACTED] LO ANTERIOR POR ASÍ INDICARLO UN AVISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DICE: DIRECCIÓN DE PERSONAL, "ARCHIVO" CON EL NOMBRE DE LA CALLE Y EL NÚMERO INDICADO, POSTERIORMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ME ATIENDE LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED] QUIEN DIJO SER JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENSEGUIDA LE SOLICITO EL EXPEDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] LO ANTERIOR PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL AUTO DE ADMISIÓN, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, PONIENDOLO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, Y UNA VEZ TENIENDO

ACCESO AL EXPEDIENTE, PRODEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA FINADA, OBRA LO SIGUIENTE:

- SOLICITUD DEL ÚLTIMO CERTIFICADO SEGURO DE VIDA DE LA FINADA, SUSCRITO POR [REDACTED] DIRIGIDO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

- OFICIO DE FECHA 80 DE ABRIL DE 2019, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRIGIDO A [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL ENTREGA COPIA DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA.

- POLIZA SIN NÚMERO, DENOMINADA: "THONA SEGUROS, CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL VIDA GRUPO, SIN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES", CON FECHA DE ALTA 01-03-2017, DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

-ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO [REDACTED] CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, DIVERSOS FORMATOS DENOMINADOS "DATOS COMPLEMENTARIOS DEL EMPLEADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN", CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CURRÍCULUM VITAE, COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, DIVERSOS FORMATOS DENOMINADOS: "SOLICITUD DE MOVIMIENTO DE PERSONAL", ESCRITO DE RENUNCIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2016, DIRIGIDA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ACTA DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1981, NÚMERO [REDACTED] COPIA DE CURP, COPIA DE CERTIFICADO DE BACHILLERATO, TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DE [REDACTED]

-COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR Y RECIBO DE LUZ A NOMBRE DE [REDACTED]

- CONVENIO FUERA DE JUICIO, CELEBRADO ENTRE [REDACTED] Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

-THONA SEGURO SIN NÚMERO DE FECHA 03-ABRIL-2017, NOMBRE DE LA ASEGURADA: CLAUDIA SOTO GUEVARA, DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

-POLIZA HR SEGUROS, HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., NÚMERO [REDACTED], DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, BENEFICIARIA: [REDACTED], DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

PREGUNTO LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO SI SE COBRO EL SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO, QUE ÚNICAMENTE SABE DE LA SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA HECHO POR A HOY PROMOVENTE. CONSTE. DOY FE.

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

"2021: año de la Independencia"

J.A.
ADMINISTRATIVA
MOR. LOS
SALA

1.- El **fallecimiento** de [REDACTED] ocurrido el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

2.- La **dependencia económica** de [REDACTED] [REDACTED] como hija menor de edad de la elemento policiaco que en vida llevara el nombre de [REDACTED] hasta el fallecimiento de ésta.

3.- La **dependencia económica** de [REDACTED] [REDACTED] como hijo mayor de edad [REDACTED] de la occisa [REDACTED] [REDACTED] vástago que cursa el sexto semestre de Bachillerato, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

4.- La **relación administrativa** que unió a [REDACTED] [REDACTED] como servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y ocupó el puesto de Custodia Acreditable en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.

5.- El carácter de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como **ascendiente en primer grado de la de cujus** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

6.- La **guarda y custodia provisional de la menor** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de su abuela materna [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien promueve el presente juicio en su nombre y representación.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 22¹ de la Ley

¹ **Artículo 22.-** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas: I.- El sujeto de la Ley; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; b).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y c).- A falta de cónyuge,





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/107/2019
A.D. 91/2020 000599

590

de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece la prelación de los beneficiarios del sujeto de ley; en primer lugar a los hijos hasta los dieciocho años de edad y hasta los veinticinco años si están estudiando; se **declara a [REDACTED] y la menor [REDACTED], en su carácter de hijos, como únicos y exclusivos beneficiarios de la de cujus [REDACTED]** para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo como servidora pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el puesto de Custodia Acreditable en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.

Sin tener como beneficiaria de las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa de la difunta con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a [REDACTED] aun y cuando acreditó ser ascendiente en primer grado de la de cujus [REDACTED] atendiendo a que la fracción III del artículo 22 referido establece la procedencia de la entrega de las prestaciones y en su caso de la pensión por muerte de los elementos policiacos finados, falta de cónyuge, concubino, concubina o hijos o bien cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la Ley durante los cinco años anteriores a su muerte, circunstancia esta última, que no se acredita en autos, ni es señalada por la actora en los hechos de su demanda.

VII.- Hecho lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por la parte actora, consistentes en:

1.- El pago **proporcional del aguinaldo** correspondiente del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por la

concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la Ley o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se resuelva la dependencia económica.

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
LA SALA

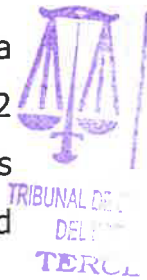
cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

2.- El pago **proporcional de la prima vacacional** correspondiente del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

3.- El pago de la **prima de antigüedad** por los años de servicio prestados.

4.- Beca o **crédito de educación** o capacitación científica a favor de mi menor nieta de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

5.- Beca o **crédito de educación** o capacitación científica a favor del suscrito [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



6.- El pago de los **gastos funerarios** en términos del artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

7.- El **pago del seguro de vida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Al respecto, las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL

DE SEGURIDAD PÚBLICA, en sus respectivos escritos de contestación de demanda, señalan en relación con las pretensiones que la actora intenta deducir en el juicio que:

"1.- El mismo ni se afirma, ni se niega, esto en razón de que esta autoridad carece de facultades para resolver sobre tal pretensión; sin embargo, procedo a dar contestación a los incisos en los siguientes términos y condiciones:

- a) Es cierto que al día de la fecha se adeuda al o la beneficiario (a) de la hoy finada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la parte proporcional del aguinaldo que le corresponde...*
- b) Es cierto que al día de la fecha se adeuda al o la beneficiario (a) de la hoy finada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el pago de la prima vacacional que le corresponde...*
- c) Por cuanto al inciso que nos ocupa, consistente en la prima de antigüedad resulta improcedente e inoperante en virtud de que no constituyen una prestación a favor de los integrantes de las instituciones de seguridad pública...*
- d) ...el artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se desprende que los sujetos de la ley podrán disfrutar de becas... sin embargo, las mismas se sujetarán con base en los recursos presupuestales disponibles para cada institución...*
- e) ...el artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se desprende que los sujetos de la ley podrán disfrutar de becas... sin embargo, las mismas se sujetarán con base en los recursos presupuestales disponibles para cada institución...*

"2021: año de la Independencia"

J.A.
ADMINISTRATIVA
LOS
LA

- f) *Es cierto que al día de la fecha se adeuda al o la beneficiario (a) de la hoy finada [REDACTED] [REDACTED] el pago de marcha (gastos funerarios).*
- g) *Es cierto que al día de la fecha se adeuda al o la beneficiario (a) de la hoy finada [REDACTED] [REDACTED] el pago correspondiente al seguro de vida...que dicha prestación deberá ser tramitada por el beneficiario ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado"(sic) (fojas 68-69, 79-80)*

Manifestaciones de las que se desprende el reconocimiento del adeudo de pago respecto de la parte proporcional del aguinaldo y de la prima vacacional correspondiente del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el pago de los gastos funerarios y el pago del seguro de vida.

No así respecto del pago de la de la prima de antigüedad y el otorgamiento de Beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de Humberto y Grecia Miroslava ambos de apellidos [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos ---ordenamiento legal que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública---, las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos; de lo que se advierte que tal ordenamiento remite a la Ley del Servicio Civil de la entidad, ordenamiento que en sus artículos 33, 34, 42 y 46 establece:

Artículo 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios in-interrumpidos disfrutarán de **dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles**

cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones. Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

Artículo 34.- Los trabajadores tienen derecho a una **prima no menor del veinticinco por ciento** sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario**. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una **prima de antigüedad**, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;

II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo;

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y

IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.

En este contexto, resulta **procedente** condenar a las autoridades responsables al pago del **aguinaldo** de manera proporcional del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que las autoridades demandadas reconocieron la procedencia de pago de esta prestación.

“2021: año de la Independencia”

ADMINISTRATIVA,
MORELOS
SAL

Así también, es **procedente** el pago de la **prima vacacional** a razón del veinticinco por ciento sobre los salarios que correspondan del uno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, atendiendo a que las autoridades demandadas reconocieron la procedencia de pago de esta prestación.

De igual forma, es **procedente** el pago de la **prima de antigüedad** por el periodo del **dieciséis de noviembre de dos mil catorce**, fecha en que [REDACTED] ingresó a prestar sus servicios al Gobierno del Estado de Morelos, al **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, fecha en la que causó baja por defunción.

Esto es así, ya que como quedo precisado el Artículo 46 transcrito, se otorga tal prestación a los trabajadores del Gobierno del Estado, pues tienen derecho a una prima de antigüedad, consistente en el importe de doce días de salario por cada año de servicios, que la cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo y que en caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.



Así también, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracciones IV y V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que al efecto establece:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...

IV.- El disfrute de un **seguro de vida**, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; **doscientos meses** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por **muerte accidental**; y **300 meses** de Salario Mínimo General por **muerte considerada riesgo de trabajo**.

el Estado, **por muerte considerada riesgo de trabajo a MARGARITA GUEVARA HERNÁNDEZ.**

Esto es así, toda vez que la documental que forma parte del expediente laboral de la finada [REDACTED] presentado por la parte demandada, y al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado³, se desprende que la muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue como consecuencia de un riesgo de trabajo; máxime que, el artículo 10 del ordenamiento en cita, dispone que, "*Los riesgos profesionales que sufran los sujetos de la Ley, se regirán por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea la Institución principal a la cual se encuentren afiliados*"; y en el caso, del Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7, emitida por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obra a fojas 102 del expediente en que se actúa, se desprende que la occisa, sufrió un accidente dentro de su jornada laboral, por lo que como fue referido, la muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocurrió a consecuencia de un riesgo de trabajo.



Por otro lado, es importante precisar que de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente de la policía fallecida; se desprende que el uno de julio de dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y en la oficina de Archivo, y teniendo a la vista el expediente de la policía finada, hizo constar que obra la póliza expedida a favor de la finada, por la compañía de seguros denominada "Thona Seguros", de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, en donde **se designa como beneficiaria del cien por ciento (100%) de la suma asegurada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] madre de la de cujus.**

³ Fojas 86 a 478

Lo anterior es así, porque si bien la Ley de Prestaciones de Seguridad Social en su artículo 32⁴ establece como beneficio complementario para los elementos policiacos sujetos a esta Ley el que puedan disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada institución obligada o de conformidad con los convenios que al efecto celebren.

Y dicho ordenamiento establece en su artículo Segundo Transitorio⁵ que dicha prestación entraría en vigor a partir del uno de enero dos mil quince, por lo que se debían realizar las previsiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para ese ejercicio fiscal.

Sin embargo, de las constancias del sumario no se desprende que la Comisión Estatal de Seguridad Pública o la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tengan celebrados convenios con instituciones educativas, en donde se otorguen becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para los descendientes de los sujetos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o en su caso tenga las previsiones presupuestales correspondientes en su Presupuesto de Egresos para esta prestación.

Pues en la instrumental de actuaciones obra a fojas ochenta y seis a la doscientos dieciséis, copia certificada del expediente laboral de la elemento policiaco que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismo que contiene acta de defunción número [REDACTED] constancia de nombramiento, diversos formatos denominados "datos complementarios del empleado, secretaría de administración", constancia de no inhabilitación expedida por la dirección general de

⁴ **Artículo 32.** Los sujetos de la Ley podrán disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución Obligada o de conformidad con los Convenios que al efecto celebren.

⁵ **SEGUNDO.** Las prestaciones contempladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35, entrarán en vigencia a partir del primer día de enero del año 2015, debiendo realizarse las previsiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para dicho Ejercicio Fiscal.



responsabilidades y sanciones administrativas de la secretaría de la contraloría, curriculum vitae, copia de credencial para votar, diversos formatos denominados: "solicitud de movimiento de personal", escrito de renuncia de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, dirigida al secretario de gobierno del estado, acta de nacimiento y reconocimiento de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, número [REDACTED] copia de CURP, copia de certificado de bachillerato, todo lo anterior a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (finada), -copia de credencial para votar y recibo de luz a nombre de [REDACTED] convenio fuera de juicio, celebrado entre [REDACTED] y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de su apoderada legal, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, póliza de seguro de Thona seguros sin número, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, a nombre de la finada [REDACTED] [REDACTED] póliza HR Seguros, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED], de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, solicitud del último certificado seguro de vida de la finada, suscrito por M [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido al Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, oficio de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual entrega copia de póliza de seguro de vida.

Documentales que valoradas en lo individual y en su conjunto no acreditan que la Comisión Estatal de Seguridad Pública o la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tengan celebrados convenios con instituciones educativas, en donde se otorguen becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para los descendientes de los sujetos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o en su caso tenga las previsiones presupuestales correspondientes en su Presupuesto de Egresos para esta prestación; de ahí la improcedencia de la prestación en análisis.

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SALA

Se concede a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para que **realicen el pago en favor de** [REDACTED] y la menor [REDACTED] como **únicos y exclusivos beneficiarios de la finada** [REDACTED] siendo representada esta última por su abuela materna [REDACTED] quien acreditó tal carácter, por el importe de [REDACTED]; y en favor de [REDACTED] como beneficiaria del seguro de vida de la finada [REDACTED], el importe de [REDACTED] y exhiban ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



Para lo anterior, debe tomarse en cuenta que, todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁶ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los

⁶ IUS Registro No. 172,605.

596

actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado en cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el juicio de garantías [REDACTED] y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] y la menor [REDACTED] en su carácter de hijos, como únicos y exclusivos beneficiarios de la de cujus [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo como servidora pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el puesto de Custodia Acreditada en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.; atendiendo las consideraciones establecidas en el considerando VI del presente fallo.

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a pagar a [REDACTED] y la menor [REDACTED] como únicos y exclusivos beneficiarios de la finada [REDACTED] siendo representada esta última por su abuela materna [REDACTED] quien acredita tal carácter, el importe de [REDACTED]

“2021: año de la Independencia”
TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
JESUS SALA

██████████ mismo que deberá ser repartido en partes iguales, atendiendo las consideraciones establecidas en el considerando VII del presente fallo.

CUARTO.- Se **condena** a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a pagar a ██████████ ██████████ como beneficiaria del seguro de vida de la finada ██████████ ██████████ el importe de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ atendiendo las consideraciones establecidas en el considerando VII del presente fallo.

QUINTO.- Es **improcedente** la prestación reclamada consistente en beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de ██████████ ██████████ y la menor de nombre ██████████ ██████████ hijos de la hoy finada ██████████ ██████████ prevista por el artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en términos de lo señalado en el considerando VII del presente fallo.

SEXTO.- Se **concede** a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, debiendo exhibir ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibidas de que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

SEPTIMO.- En vía de informe, **remítase copia certificada** de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

OCTAVO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Licenciada en Derecho HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/013/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número doce, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

~~**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO**
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2021: año de la Independencia”


MINISTRATIVA
RELOS
SALA



MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/107/2019, promovido por [REDACTED] contra la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRO; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo [REDACTED] emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de enero de dos mil veintiuno.

